

¿Cómo contabilizamos las cuentas en participación (Negocios conjuntos)?

En cuanto a los resultados de la participación, la norma establece que el partícipe reconocerá en su cuenta de pérdidas y ganancias la parte que le corresponda de los ingresos generados y de los gastos incurridos por el negocio conjunto, así como los gastos incurridos en relación con su participación en el negocio conjunto, y que de acuerdo con lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad (PGC) deban ser imputados a la cuenta de pérdidas y ganancias. En ocasiones nos puede surgir la duda de cómo podemos contabilizar de terminadas operaciones cuando tenemos un negocio conjunto, y como lo define el Plan General Contable (PGC). Queremos ahora recordarles que la Norma de Valoración 20ª del PGC señala que **un negocio conjunto es una actividad económica controlada conjuntamente por dos o más personas físicas o jurídicas**. A estos efectos, control conjunto es un acuerdo estatutario o contractual en virtud del cual dos o más personas, denominadas por la norma **partícipes**, convienen compartir el poder de dirigir las políticas financiera y de explotación sobre una actividad económica con el fin de obtener beneficios económicos, de tal manera que las decisiones estratégicas, tanto financieras como de explotación, relativas a la actividad requieran el consentimiento unánime de todos los partícipes. **Categorías de negocios conjuntos** Existen distintas categorías de negocios conjuntos. De la que ahora queremos hablar e informar es la descrita en la letra a) de la norma. ¿Negocios conjuntos que no se manifiestan a través de la constitución de una empresa ni el establecimiento de una estructura financiera independiente de los partícipes?. La norma pone como ejemplo de esta categoría a **las uniones temporales de empresas y las comunidades de bienes**. Por lo que se refiere a las explotaciones y activos controlados de forma conjunta, la norma indica que el partícipe en una explotación o en activos controlados de forma conjunta registrará en su balance la parte proporcional que le corresponda, en función de su porcentaje de participación, de los activos controlados conjuntamente y de los pasivos incurridos conjuntamente, así como los activos afectos a la explotación conjunta que estén bajo su control y los pasivos incurridos como consecuencia del negocio conjunto. **Resultados de la participación** En cuanto a los resultados de la participación, la norma establece que **el partícipe** reconocerá en su cuenta de pérdidas y ganancias la parte que le corresponda de los ingresos generados y de los gastos incurridos por el negocio conjunto, así como los gastos incurridos en relación con su participación en el negocio conjunto, y que de acuerdo con lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad (PGC) deban ser imputados a la cuenta de pérdidas y ganancias. Las **cuentas habilitadas** al efecto por el PGC son: **Para los gastos N.º CTA. TÍTULO DEBE HABER** 651 Resultados de operaciones en común X 6511 Pérdida soportada (partícipe o asociado no gestor) X **Para los ingresos N.º CTA. TÍTULO DEBE HABER** 751 Resultados de operaciones en común X 7511 Beneficio atribuido (partícipe o asociado no gestor) X Además, en el estado de cambios en el patrimonio neto y estado de flujos de efectivo del partícipe estará integrada igualmente la parte proporcional de los importes de las partidas del negocio conjunto que le corresponda en función del porcentaje de participación establecido en los acuerdos alcanzados.